

CONVENIO	General de Cooperación
TIPO	Marco
PARTES	Teletón Rehabilitación Infantil (Uruguay)
FIRMANTES	Camilo PREVE Mario MEDICI  Enrique Mario MARTINEZ
FECHA FIRMA	11-11-10
VIGENCIA	3 años c/prórroga automática





**CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE  
LA FUNDACIÓN TELETÓN (URUGUAY) Y  
EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (ARGENTINA)**

En las ciudades de Montevideo y Buenos Aires, los días y 11 del mes de noviembre de 2010 la **FUNDACION TELETON PARA LA REHABILITACION PEDIATRICA**, en adelante "**TELETON**" con domicilio en Avda. Carlos Brussa 2854, Montevideo, República Oriental del Uruguay, representado en este acto por su Presidente Señor Camilo Preve y Secretario Doctor Mario Médici y el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**, en adelante, "**INTI**", con domicilio legal en Av. Leandro N. Alem 1067 - 7º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representado en este acto por su Presidente, Ing. Enrique Mario Martínez, celebran el presente Convenio General de cooperación, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.** El propósito del presente convenio es desarrollar conjuntamente actividades de investigación y cooperación científicas, técnicas, tecnológicas y de servicio entre las partes, en el campo de tecnologías para la discapacidad

**SEGUNDA.** El **INTI** cumplimentará las acciones previstas en el presente convenio a través de su Centro INTI - Tecnologías para la Salud y la Discapacidad, integrante de su sistema de Centros de Investigación y Desarrollo.

**TERCERA.** La **TELETON** y el **INTI** se comprometen a:

- a) Promover y ejecutar proyectos de investigación y desarrollo en conjunto, intercambiar experiencias, resultados, fuentes de información y material bibliográfico en las distintas áreas de interés comunes a las dos instituciones, siempre y cuando los reglamentos de las mismas lo permitan.
- b) Colaborar con recursos humanos, logística y materiales para el desarrollo de actividades en ambos países.
- c) Intercambiar conocimientos, brindar asesorías y ofrecer capacitación en los temas donde sea posible incursionar para el desarrollo primordial del convenio.
- d) Desarrollar de manera conjunta actividades técnicas y académicas tales como: cursos, seminarios, talleres, etc.
- e) Identificar fuentes y gestionar recursos de financiación que aseguren el continuo desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo, así como el intercambio de especialistas entre ambas partes.

**CUARTA.** El **INTI**, dentro de la capacidad operativa que disponga, se compromete a brindar la asistencia y cooperación técnica requerida por la **TELETON**.

**QUINTA.** Las partes acuerdan que los programas de trabajo conjunto para el desarrollo de proyectos que se deriven de este Convenio, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, una vez firmados por sus representantes institucionales, y se considerarán anexos del presente instrumento.

**SEXTA.** Los profesionales y / o el personal técnico y / o asistentes que deban intervenir en todo o parte de las tareas relacionadas con el objeto del presente convenio deberán guardar confidencialidad de la información suministrada o intercambiada y acuerdan no transferir,



distribuir, divulgar o difundir la información mencionada o rotulada como CONFIDENCIAL a terceros.

En cada Acuerdo específico a suscribirse entre las partes y / o con terceros se incluirá una cláusula detallando las obligaciones sobre el tratamiento de la información confidencial.

**SÉPTIMA.**

- a) Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de tareas realizadas en el marco de este Convenio pertenecerán a ambas partes en proporción a las contribuciones que cada uno realice.
- b) En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente Convenio.
- c) En cada Acuerdo Específico a suscribirse, en donde se prevea la obtención de resultados de importancia económica, deberá incorporarse una cláusula previendo el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y estableciendo la distribución de los eventuales beneficios obtenidos, entre las partes y entre los autores de dichos resultados.

**OCTAVA.** Se establecerá como responsables del cumplimiento de este Convenio:

- a) Por **INTI**: al Director INTI – Tecnologías para la Salud y la Discapacidad
- b) Por **TELETON**: Ing. Mauro Cabral

**NOVENA.** Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio.

**DÉCIMA.** A efectos de la ejecución de lo pactado, las partes constituyen domicilio en las sedes consignadas en el Encabezamiento de este Convenio, quedando entendida su obligación de notificar a la contraparte cualquier cambio de domicilio que lleven a cabo a partir de la firma del presente instrumento, en los cuales, se tendrán por válidas las comunicaciones y notificaciones que se lleven a cabo en el marco de su ejecución.

**UN DÉCIMA.** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de tres (3) años prorrogables automáticamente, por el mismo plazo.

Dando conformidad a lo expuesto, firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en los lugares y fechas indicados.

  
Ing. ENRIQUE M. MARTÍNEZ  
PRESIDENTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

  


